

ACUERDO #24
(19 de diciembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ”

La Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ**, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la Ley 489 de 1998, el Decreto 780 de 2016, el Decreto Ordenanza 2567 de 2020, el Acuerdo 04 del 1 de marzo de 2024, reglamento interno del hospital y,

CONSIDERANDO:

Que la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ** constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, creada mediante ordenanza para la prestación de servicios de salud en forma directa, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa del Estado busca satisfacer las necesidades de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, y que, por tanto, todas las entidades deben ejercer sus funciones administrativas consultando el interés general.

Que el artículo 68 de la misma norma, establece que las empresas sociales del estado, son entidades descentralizadas, en nuestro caso, del orden territorial, cuyo objeto principal es el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, las que a pesar de gozar de autonomía administrativa, están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cuál están adscritas.

Que mediante el Acuerdo 010 del 16 de junio de 2014 se adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad, el cual requiere ser modificado para adecuarlo a la normatividad vigente y a las necesidades institucionales.

Que resulta necesario actualizar las disposiciones relacionadas con los procesos de contratación, los órganos de contratación, los procedimientos de selección y los mecanismos de control interno, de conformidad con el crecimiento de la institución y el conglomerado al que pertenece, con el fin de garantizar mayor eficiencia, transparencia y eficacia en la gestión contractual.



Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir los lineamientos para que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado adopten sus estatutos de contratación, y dado que los procesos de selección de contratista que devengan de dichos estatutos involucran recursos del Presupuesto General de la Nación, conllevan a su vez la necesidad de la implementación de buenas prácticas y estándares en materia contractual en las Empresas Sociales del Estado, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, modificando la Resolución 5185 de 2013, la cual establece lineamientos actualizados para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus estatutos de contratación, autorizando expresamente el uso del manual propio de contratación para proyectos de adecuación, ampliación, construcción de infraestructura y dotación biomédica financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, previa viabilidad y autorización de esta cartera ministerial. Esta disposición normativa fue adoptada por la Entidad mediante el Acuerdo de Junta Directiva 023 de 2024.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2053 del 02 de octubre de 2025 Por medio de la cual se modificó el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, que se había sido modificado por el artículo 1º de la Resolución 1440 de 2024" con el fin de precisar algunos de los lineamientos dados, indicando que nuevos lineamientos que harán parte del Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que esta Entidad actualmente desarrolla proyectos de impacto nacional en materia de infraestructura y dotación biomédica que requieren la aplicación efectiva de los principios de eficacia, celeridad, transparencia y economía, lo que hace necesario modificar el Estatuto de Contratación para incorporar las disposiciones de la Resolución 1440 de 2024, establecer el procedimiento para utilizar el manual propio en dichos proyectos, dinamizar los procesos de contratación y fortalecer la competitividad institucional en el sector salud.

Que la modificación del Estatuto de Contratación dará cumplimiento a las novedades normativas que rigen los Estatutos de las Empresas Sociales del Estado y permitirá optimizar los procesos de contratación de obras de infraestructura y dotación biomédica, garantizando mayor eficiencia en la ejecución de los recursos públicos, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 modificado por la Resolución 1440 de 2024 y la Resolución 2053 de 2025, con observancia de los principios de transparencia y legalidad que rigen la contratación estatal.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Estatuto de Contratación de la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ**, el cual se incorpora como Anexo Único y hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Estatuto de Contratación modificado establece la estructura, procedimientos y mecanismos para la planeación, selección, ejecución y liquidación de los contratos que celebre la entidad, de conformidad con el marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Autorízase al Gerente para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente estatuto de contratación expida el manual de contratación, mediante el cual se determinan los temas administrativos del trámite de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, igualmente los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la ESE.

ARTÍCULO CUARTO: Autorízase al Representante Legal para que realice las adecuaciones necesarias en el sistema de gestión documental y en los procedimientos internos para la implementación del presente estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el 010 del 16 de junio de 2014 que adoptó el estatuto anterior y el Acuerdo 023 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Bello, Antioquia, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre 2025.


JUAN DAVID BERRIO VARGAS
Presidente Junta Directiva


CATALINA SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Secretaria Junta Directiva

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Oscar Hernández Celis-Abogado		19/12/2025
Revisó	Catalina Sanchez -Asesora Juridica		19/12/2025
Reviso	Juan Esteban Arboleda -Asesor de Gerencia		19/12/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



ANEXO TÉCNICO ACUERDO 024 DE 2025

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Estatuto tiene como objeto establecer los principios, reglas, formas de contratación y procedimientos que regirán la actividad contractual en la ESE Hospital Marco Fidel Suárez.

ARTÍCULO 2. NORMAS APLICABLES: La actividad contractual de la ESE se regirá por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Asimismo, se sujetará a las normas del presente Acuerdo y, en lo no previsto en éste, a las disposiciones del derecho privado, es decir, a las normas civiles y comerciales aplicables.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES: Los principios que regirán las actuaciones contractuales de LA E.S.E Serán:

DEBIDO PROCESO: Las actuaciones contractuales de LA E.S.E se adelantarán observando el debido proceso y respetando las competencias establecidas en la Constitución y la Ley, en materia sancionatoria contractual se garantizarán los derechos de representación, defensa y contradicción.

IGUALDAD: LA E.S.E. dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones afirmativas establecidas por el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a LA E.S.E. y a los fines que ella pretende realizar mediante su actividad contractual.

IMPARCIALIDAD: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que su finalidad de los procedimientos, consistente en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general ninguna clase de motivación subjetiva que no corresponda al interés general.

BUENA FE: Con fundamento en el artículo 83 superior se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

MORALIDAD: Los servidores públicos de LA E.S.E. y sus colaboradores deberán actuar con rectitud, lealtad y honestidad.



PARTICIPACIÓN: LA E.S.E. promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de contratación; para el efecto convocará en los procesos de selección a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia preventiva y posterior del proceso contractual, el cual podrá ejercerse a través de su participación activa en las diferentes etapas del proceso de contratación de conformidad con lo estipulado en la ley 850 de 2003.

RESPONSABILIDAD: LA E.S.E. y sus agentes asumirán las omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución Política, las leyes y los reglamentos.

TRANSPARENCIA: En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración salvo reserva legal.

PUBLICIDAD: En tal virtud LA E.S.E. dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones de su actividad contractual mediante comunicaciones, notificaciones y publicaciones conforme a la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

COORDINACIÓN: LA E.S.E buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos meramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

EFICACIA: LA E.S.E. buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos meramente formales, se evitara decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

ECONOMÍA: LA E.S.E. procederá con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizará el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

CELERIDAD: LA E.S.E. impulsará oficiosamente los procedimientos



contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

PLANEACIÓN: LA E.S.E. conforme a lo previsto en los presentes estatutos realizará durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y del riesgo del objeto a contratar.

ARTÍCULO 4. DE LA DELEGACIÓN: El Gerente de la entidad podrá delegar total o parcialmente la potestad contractual en los empleados del nivel directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, COMPETENCIA Y CLASIFICACIÓN

Este estatuto aplica a todos los procesos de contratación que adelante la ESE, ya sea con recursos propios, de la Nación o de otras fuentes de financiación.

La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista, así como para celebrar contratos, corresponde al Gerente de la ESE. En consecuencia, podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.

No obstante, requerirán aprobación previa por parte de la Junta Directiva los contratos de compra, venta o cesión, permuta y donación de inmuebles; los empréstitos, incluidos los préstamos de tesorería; los contratos de revisoría fiscal y fiducia (encargos fiduciarios derivados de la venta de activos); la constitución de sociedades; la adquisición, venta y gestión de títulos valores; y aquellos cuya cuantía supere los diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Los contratos por su objeto pueden ser de:

OBRA: Es aquel contrato que celebra la ESE para la construcción, mantenimiento, instalación o, en general, la ejecución de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles

CONSULTORÍA: Es el contrato que tiene por objeto la realización de estudios requeridos para programas o proyectos específicos, el diseño o la asesoría técnica. También se considera contrato de consultoría la interventoría.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Son contratos que solo pueden encomendarse a personas naturales o jurídicas específicas, por tratarse de actividades en las que predomina el factor intelectual. Los contratos de prestación de servicios que



celebran las entidades estatales tienen por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con su administración o funcionamiento. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan ser realizadas por personal de planta o cuando requieran conocimientos especializados.

ARRENDAMIENTO: Es aquel en el que las partes se obligan recíprocamente: una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por dicho goce un precio determinado.

EMPRÉSTITO: Tiene por objeto proveer a la ESE Hospital Marco Fidel Suárez de recursos en moneda nacional o extranjera, con plazo para su pago, o aquellos mediante los cuales la ESE actúe como deudor solidario o garante. Este contrato se regirá por las disposiciones especiales que lo regulen y requerirá siempre la previa aprobación y el régimen de facultades otorgado al Gerente por la Junta Directiva.

MANDATO: Es aquel en el que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, quien los asume por cuenta y riesgo de la primera.

FIDUCIA: Es el negocio jurídico mediante el cual se transfieren uno o más bienes a una persona para que los administre o enajene, y con el producto de su gestión cumpla la finalidad establecida por el fiduciante, en su favor o en beneficio de un tercero.

CONTRATACIÓN EXTERNA (OUTSOURCING): Es aquel contrato celebrado entre la ESE y un productor independiente, mediante el cual este proporciona materias primas, modelos, diseños o servicios, y mantiene control sobre el producto o servicio, pero no sobre los medios, sistemas o técnicas de producción.

ARTÍCULO 6. COMITÉ DE CONTRATACIÓN: Es el órgano asesor de la gestión contractual de la Empresa Social del Estado, encargado de analizar, asesorar y emitir recomendaciones sobre los procesos de contratación, con el fin de garantizar que la selección del contratista se realice conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, en cumplimiento del Manual de Contratación y de este Estatuto. Su funcionamiento se determinará en el Manual de Contratación, que será emitido mediante resolución de Gerencia.

En los procesos de convocatoria pública, la ESE podrá conformar un Comité de Contratación o Comité de Apoyo a la Actividad Contractual, integrado por funcionarios con conocimientos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros, quienes evaluarán las ofertas y recomendarán la opción más favorable para la Entidad, de acuerdo con las normas aplicables y los criterios establecidos en el presente Manual.



ESE Hospital

Marco Fidel Suárez
Compromiso de Vida

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:

El Comité de Contratación estará integrado, como mínimo, por los siguientes miembros con voz y voto:

- a. El/La Subgerente Administrativo y Financiero.
- b. El subgerente científico
- c. El/La director(a) Financiero(a).
- d. El/La Asesor(a) Jurídico(a).

Invitados permanentes:

Técnico de presupuesto
Asesor de Control Interno

El Comité podrá sesionar con un número no inferior a tres (3) de sus miembros con derecho a voto, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 7. CONTROL SOCIAL: La Empresa Social del Estado, en virtud del principio de participación y control social, convocará, a través del SECOP y otros medios idóneos, a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia preventiva y posterior sobre los procesos de convocatoria pública. Estas veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante la ESE. que ejecute el programa, proyecto o contrato, así como ante los organismos de control del Estado, con el fin de promover la eficiencia institucional y la transparencia en la actuación de los servidores públicos, conforme a lo establecido en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO 8. PUBLICIDAD: La Empresa Social del Estado será responsable de garantizar la publicidad de todos los documentos y actos administrativos asociados a los procesos de contratación, salvo aquellos que estén expresamente sometidos a reserva legal. La publicación a que se refiere este artículo se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

PARÁGRAFO: La publicación electrónica de los documentos y actos administrativos deberá efectuarse en la fecha de su expedición o, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CAPITULO II. DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: La Empresa Social del Estado deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones (PAA), el cual contendrá la lista de bienes, obras y servicios que se proyecta adquirir durante la vigencia fiscal.



Sede Autopista: calle 44 N° 49B - 90 Belio, Antioquia
Sede Niquia: avenida 42 N° 59 - 06 Belio, Antioquia
Conmutador: (57) (4) 4549000 | Línea gratuita: 01 8000 517 347
gerencia@hmfs.gov.co - NIT: 890.985.703-5
www.hmfs.gov.co | f Hospital Marco Fidel Suárez



ESE Hospital

Marco Fidel Suárez
Compromiso de Vida

En dicho plan, la ESE deberá indicar la necesidad a satisfacer, el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales se financiará la adquisición, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada de inicio del proceso de contratación.

ARTÍCULO 10. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

La Empresa Social del Estado podrá actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando:

- a. Se presenten ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección o fuente de los recursos;
- b. Sea necesario incluir nuevas obras, bienes y/o servicios;
- c. Se requiera excluir obras, bienes y/o servicios previamente programados; o
- d. Se modifique el presupuesto anual destinado a adquisiciones.

ARTÍCULO 11. PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

La Empresa Social del Estado deberá publicar su Plan Anual de Adquisiciones, así como sus actualizaciones, en su página web institucional y en el SECOP, conforme a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

CAPITULO III. DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 12. DEBER DE ANÁLISIS: La Empresa Social del Estado deberá realizar, durante la etapa de planeación, los análisis necesarios para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos.

La ESE deberá dejar constancia de dichos análisis en el estudio de oportunidad y necesidad y/o en el Plan Anual de Adquisiciones, según corresponda.

ARTÍCULO 13. ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD: Los estudios y documentos previos estarán conformados por los insumos y soportes técnicos, jurídicos y financieros definitivos que sirvan de base para iniciar cualquiera de las modalidades de contratación previstas en este estatuto, y para elaborar el proyecto de pliegos de condiciones o términos de referencia. Estos documentos permitirán a los proponentes valorar de manera adecuada el alcance de lo requerido por la ESE.

El estudio de oportunidad y necesidad deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a. Descripción de la necesidad que la ESE. pretende satisfacer con la contratación.
- b. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones técnicas, identificación del tipo de contrato y, cuando sea necesario, las



autorizaciones, permisos o licencias requeridos para su ejecución. En los contratos que incluyan diseño y construcción, deberán incorporarse los documentos técnicos que soporten el desarrollo del proyecto.

- c. Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- d. Valor estimado del contrato y la justificación de este.
- e. Criterios de selección de la oferta más favorable, en caso de requerirse.
- f. Análisis de riesgos identificados y las medidas de mitigación correspondientes.
- g. Análisis que sustente la exigencia de garantías, destinadas a amparar los posibles perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento de las obligaciones, así como la pertinencia de su división o cobertura.
- h. Certifica de Disponibilidad Presupuestal.

PARÁGRAFO 1: Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con aquellos exigidos específicamente para las diferentes modalidades de selección.

PARÁGRAFO 2: El estudio de oportunidad y necesidad deberá elaborarse de manera previa a todas las formas de contratación previstas en el presente estatuto, salvo en los casos de órdenes de suministro, servicio u obra. En las adquisiciones realizadas por medios electrónicos (subasta inversa), el Plan Anual de Adquisiciones, acompañado de su estudio previo, hará sus veces.

PARÁGRAFO 3: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura, así como de dotación biomédica, cuya fuente de financiación provenga de recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección deberá adelantarse mediante convocatoria pública, sin consideración a la cuantía.

No obstante, cuando se trate de proyectos de impacto nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá autorizar a la Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez para adelantar dichos procesos de conformidad con su manual de contratación, previa evaluación y aprobación por parte de esa cartera ministerial.

El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía de buenas prácticas de contratación, que brindará a las Empresas Sociales del Estado los elementos técnicos y jurídicos necesarios para la formulación y elaboración de los términos



de condiciones. Una vez dicha guía sea expedida, la ESE Hospital Marco Fidel Suárez deberá adoptarla y aplicarla en el desarrollo de sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO 4: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá contratarse igualmente mediante convocatoria pública, con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista, quienes serán responsables por los hechos y omisiones que les sean imputables.

ARTÍCULO 14. AVISO DE CONVOCATORIA: El aviso de convocatoria pública es el medio mediante el cual la Empresa Social del Estado informa a los posibles interesados sobre la apertura de un proceso de contratación. Dicho aviso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. El nombre y dirección de la ESE.
- b. La dirección física, correo electrónico y número telefónico en donde la ESE atenderá las consultas de los interesados, así como la dirección y correo electrónico a los cuales los proponentes deberán remitir los documentos del proceso de contratación.
- c. El objeto del contrato a celebrar, con la identificación clara de los bienes, obras o servicios y sus cantidades estimadas.
- d. La modalidad de selección del contratista.
- e. El plazo estimado de ejecución del contrato.
- f. La fecha y hora límite para la presentación de ofertas, así como el lugar y la forma de presentación de estas.
- g. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la ESE cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- h. El cronograma del proceso, indicando las fechas principales de las etapas precontractual y contractual.
- i. La forma de consulta de los documentos del proceso, especificando el medio o plataforma habilitada para tal fin.

PARÁGRAFO: En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de contratación directa o por medios electrónicos, no será necesaria la expedición ni publicación del aviso de convocatoria.

ARTÍCULO 15. TÉRMINOS DE CONDICIONES: Los términos de condiciones se exigirán únicamente en los procesos de convocatoria pública, y deberán detallar de manera clara, precisa y completa los requerimientos para la presentación de las propuestas dentro del proceso de contratación, en los procesos de venta de bienes en subasta la invitación pública hará las veces de los términos de condiciones.

En los procesos de venta de bienes mediante subasta, la invitación pública hará las veces de los términos de condiciones.

El documento de términos de condiciones contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a. La descripción técnica, detallada y completa del bien, obra o servicio objeto del contrato.
- b. La modalidad de selección del contratista y su correspondiente justificación.
- c. Los criterios de selección, los cuales deberán ser claros, completos y objetivos, de manera que no induzcan a error a los oferentes, no limiten su participación y garanticen una selección transparente y equitativa.
- d. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, conforme a la modalidad de selección del contratista.
- e. Las reglas aplicables a la presentación y evaluación de las ofertas, indicando los requisitos que otorguen puntaje, su descripción, la forma de evaluación y ponderación, las reglas de desempate y las condiciones para la adjudicación del contrato.
- f. Las causas de rechazo de las ofertas, advirtiendo que la ausencia de requisitos o la falta de documentos no esenciales para la comparación de propuestas no constituirá motivo suficiente de rechazo.
- g. El valor estimado del contrato, el plazo de ejecución, el cronograma de pagos y la determinación sobre la procedencia del anticipo, señalando su valor cuando aplique, el cual deberá contemplar los rendimientos financieros que pueda generar.

PARÁGRAFO: En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.



- h.** El certificado de disponibilidad presupuestal que respalde la contratación.
- i.** Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación de responsabilidades entre las partes contratantes.
- j.** Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- k.** Los términos, condiciones y minuta del contrato, que servirán de base para la suscripción de este.
- l.** Los términos de supervisión y/o interventorías aplicables al contrato, según su tipo y complejidad.
- m.** El plazo máximo para la expedición de adendas por parte de la Empresa Social del Estado.
- n.** El cronograma del proceso de contratación, que deberá incluir las fechas, horas y plazos para cada etapa: presentación de propuestas, evaluación, adjudicación, suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos previos a su ejecución.

Cuando se trate de contratos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso.

La evaluación de las propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles, y la respuesta a las observaciones de la evaluación deberá darse en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles contados desde su recepción.

- o.** El lugar físico o electrónico donde podrán consultarse los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- p.** El lugar de presentación de las propuestas, de acuerdo con los medios habilitados por la ESE
- q.** La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública, de conformidad con la naturaleza del contrato.



r. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO 1: Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con aquellos exigidos de manera puntual en las diferentes modalidades de selección.

PARÁGRAFO 2: El estudio de oportunidad y necesidad deberá elaborarse de forma previa a todas las modalidades de contratación contempladas en el presente estatuto.

No obstante, en el caso de las órdenes de suministro, de servicio o de obra, así como en las adquisiciones realizadas por medios electrónicos (subasta inversa), el Plan Anual de Adquisiciones, acompañado del respectivo estudio previo, hará sus veces.

PARÁGRAFO 3: Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección deberá adelantarse mediante convocatoria pública, sin importar la cuantía.

En estos casos, la ESE Hospital Marco Fidel Suárez deberá observar los lineamientos establecidos en la resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, o en las normas que la modifiquen o sustituyan, incluyendo la obligación de publicar los documentos precontractuales y las ofertas en el SECOP II, dentro del módulo de contratación de régimen especial con ofertas.

Si la ESE no cuenta con conectividad que le permita el uso de dicho módulo, deberá justificar debidamente esta situación, y, en consecuencia, cargar de manera concomitante toda la información del proceso en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas, garantizando en todo momento los principios de transparencia, publicidad y libre competencia.

De igual manera, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá autorizar a la ESE el uso de su manual de contratación institucional para la ejecución de proyectos de impacto nacional, conforme a la excepción prevista en la mencionada resolución.

PARÁGRAFO 4: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá contratarse también mediante convocatoria pública, con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del



contratista, quienes serán responsables por los hechos y omisiones que les sean imputables.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES : La modificación del documento de reglas específicas se realizará mediante adendas.

La ESE deberá señalar en los términos de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas o, en su defecto, precisará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, a fin de garantizar que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente para ajustar sus propuestas a las modificaciones efectuadas.

PARÁGRAFO: Cuando se modifiquen los plazos o términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, indicando expresamente los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso.

ARTÍCULO 17. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: La ESE deberá ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales aplicables a cada modalidad de selección.

El acto administrativo de apertura deberá señalar, como mínimo:

- a. El objeto de la contratación a realizar.
- b. La modalidad de selección aplicable.
- c. El cronograma del proceso.
- d. El lugar físico o electrónico donde se podrán consultar y retirar los términos de condiciones, así como los estudios y documentos previos.
- e. La convocatoria a las veedurías ciudadanas, para efectos del control social.
- f. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- g. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO: Solo se requerirá acto administrativo de apertura en los procesos de convocatoria pública y en los procesos de venta de bienes mediante subasta pública. En las demás modalidades de contratación, dicho acto no será necesario.

CAPITULO IV. DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS: La celebración de los contratos se sujetará a los siguientes procedimientos:



- a) Contratación directa.
- b) Contratación por medios electrónicos (subasta inversa).
- c) Contratación de menor cuantía.
- d) Convocatoria pública.
- e) Venta de bienes en subasta pública.

ARTICULO 19. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el cual la ESE selecciona al contratista de forma directa, previendo la satisfacción oportuna de la necesidad. En este tipo de contratación bastará con la orden de pedido, servicio, obra, etc., firmada por el Gerente, sin requerirse un contrato escrito con formalidades adicionales.

La contratación directa procederá, como regla general, en los siguientes casos:

POR LA CUANTÍA

Mínima cuantía: Contratos cuya cuantía no sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual bastará realizar una consulta de precios en el mercado por cualquier método idóneo, como la comparación de listas de precios, la obtención de cotizaciones, la verificación de estándares o la consulta en sitios de internet especializados. De dicha gestión se conservará la constancia correspondiente, la cual deberá incorporarse al expediente contractual.

La orden de compra, suministro o servicio será firmada por el Gerente.

No obstante, si la cuantía de la contratación es superior a cincuenta (50) SMLMV y menor a ciento cincuenta (150) SMLMV, si bien se encuentra en el rango de mínima cuantía que define la modalidad de selección de contratación directa, será necesario suscribir contrato con todas las formalidades incluida la comparación de tres (3) propuestas en el Comité de Contratación y la expedición de pólizas que amparen su ejecución de conformidad con los riesgos asociados al objeto del contrato.

POR LA NATURALEZA

- a. **Contratos y convenios interadministrativos**, arrendamientos y adquisición de inmuebles:

La celebración de estos contratos estará a cargo del Gerente de la E.S.E., quien podrá realizarlos directamente, observando los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.



Se entiende por contratos o convenios interadministrativos aquellos que se celebran entre entidades estatales, conforme a la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

- b. Contratos con objeto especial:** La ESE podrá celebrar directamente contratos de prestación de servicios profesionales, de ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o de desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, sin necesidad de obtener previamente varias ofertas ni de adelantar el procedimiento precontractual previsto en este estatuto.

El contratante deberá dejar constancia de las circunstancias especiales que justifican la contratación directa y de que en la planta de personal no existe el talento humano idóneo para la ejecución del objeto contractual.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la aplicación del presente artículo los contratos de obra, de consultoría, de prestación de servicios relacionados con la administración y funcionamiento de la entidad, de concesión, de encargo fiduciario y de fiducia pública. En estos casos, el deber de selección objetiva implica escoger la oferta más favorable para la entidad y los fines que esta persigue, sin tener en cuenta factores de afecto, interés o cualquier otra motivación subjetiva.

- c. Contratos de prestación de servicios de salud:** La ESE. podrá ofrecer y vender sus servicios a las Empresas Promotoras de Salud (EPS), Empresas de Medicina Prepagada, Empresas Solidarias de Salud (ESS), entidades particulares, municipios, distritos, departamentos y demás entidades territoriales, a través de las Direcciones Locales de Salud o la autoridad que haga sus veces, así como a las Cajas de Compensación Familiar y, en general, a toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la entidad.

Para tal efecto, el Gerente queda plenamente facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes. Así mismo, podrá fijar y adoptar tarifas y descuentos en los casos que sea necesario.

PARÁGRAFO: La ESE elaborará las minutas para la prestación de servicios de salud que considere necesarias. No obstante, podrá aceptar las minutas presentadas por otras entidades, siempre que se ajusten a las condiciones y políticas institucionales vigentes en la ESE.

- d. Contratación especial:** Comprende aquellos contratos cuyo objeto sea la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis, alimentos, servicios con administradoras de riesgos laborales, cajas de compensación familiar y seguros, así como la contratación relacionada con la prestación de servicios de salud para la entidad o por parte

de esta, tanto en su componente individual como colectivo, ya sea en desarrollo de convenios o contratos interadministrativos, y los servicios administrativos conexos.

Por tratarse de bienes y servicios esenciales para el funcionamiento asistencial y administrativo de la entidad, algunos de ellos de carácter perecedero o de adquisición periódica —cuya demanda no puede determinarse mediante cantidades fijas de pedido, por estar sujeta a circunstancias variables—, la compra de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis y alimentos se realizará mediante órdenes de pedido a los proveedores que ofrezcan las mejores condiciones, conforme al Banco de Oferentes. De esta contratación será responsable el Subgerente Administrativo y Financiero de la entidad o la persona que designe el Gerente para tal efecto.

En el caso de los alimentos, el jefe de Compras, o quien haga sus veces, coordinará con la Subgerencia Administrativa y Financiera la adquisición solicitada por el área de Nutrición y Dietética, la cual se efectuará mediante órdenes de pedido.

- e. Cuando la ESE adquiera bienes o servicios en establecimientos que cumplan con la definición de “gran almacén” establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se presumirá que dichos bienes o servicios se adquieren a precios de mercado.
- f. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el servicio, bien o equipo, o cuando sea, conforme a la ley, su proveedor exclusivo. Esta circunstancia deberá constar en el estudio de oportunidad y necesidad.
- g. Cuando se requiera adquirir un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar o modificar uno ya existente, y el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecerlo oportunamente.
- h. Será procedente la compra y/o importación de tecnología con casas o empresas extranjeras, siempre que se demuestre previamente, mediante el estudio correspondiente, que el bien a adquirir es el más conveniente para la entidad. Deberán conservarse las constancias respectivas que acrediten dicha justificación.
- i. También podrán celebrarse directamente contratos de comodato u otras formas de cesión de la tenencia, así como contratos de empréstito, arrendamiento de inmuebles, leasing, entre otros, cuando no exista pluralidad de oferentes.

ARTÍCULO 20. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS – SUBASTA INVERSA: Cuando los estudios previos demuestren la viabilidad y conveniencia



de adquirir bienes o productos a través de sitios públicos de internet que operen en debida forma, el Gerente de la Entidad podrá realizar la contratación mediante este mecanismo.

La ESE podrá adelantar la selección del contratista por medios electrónicos disponibles al momento de la entrada en vigor del presente Estatuto, siempre que el procedimiento predominante sea la subasta inversa y se garantice la participación plural de los oferentes.

Aunque en este proceso el proponente seleccionado, por regla general, corresponde al que ofrezca el menor precio, este no será el único criterio de selección, pudiendo considerarse otros factores determinados por el aplicativo utilizado, sin perjuicio de la aplicación de las demás modalidades de selección previstas.

Para efectos del reporte en el SECOP, se publicará la propuesta ganadora y los demás datos generales del contrato que genere el aplicativo.

ARTÍCULO 21. CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA: Corresponde a los contratos cuyo valor sea superior a ciento cincuenta (150) y hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Para estos efectos, será obligatorio elaborar un estudio previo, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La ESE observará el siguiente procedimiento:

- a. La ESE, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección de menor cuantía, en el cual se señalará de forma sucinta el objeto de la contratación, el cronograma del proceso y las fechas y lugares en que se desarrollará cada una de sus etapas.
- b. Se realizará una convocatoria privada, para lo cual se invitará, como mínimo, a tres (3) proponentes que estén en capacidad de presentar ofertas para el bien, servicio u obra requeridos. A estos se les remitirá copia íntegra de los términos de condiciones elaborados por la ESE., con el fin de que presenten su propuesta. En la invitación se precisará el alcance físico del objeto, su clase o naturaleza, el presupuesto oficial, el plazo de ejecución, la oportunidad para presentar propuestas, el lugar de consulta y entrega de estas, así como los datos de contacto.
- c. Los términos de condiciones deberán contener los requisitos previstos en el presente Estatuto.

- d. Evaluación y observaciones: La ESE evaluará las ofertas presentadas y pondrá los informes de evaluación a disposición de los oferentes interesados durante un término no inferior a tres (3) días hábiles, para que estos formulen las observaciones que consideren pertinentes.

Las objeciones presentadas deberán resolverse antes de la adjudicación.

Los informes estarán disponibles en la Subgerencia Administrativa y Financiera, y el término para su conocimiento se contará a partir del envío de la comunicación de traslado, la cual se efectuará por el medio más expedito disponible, dejando la respectiva constancia.

- e. Adjudicación: La adjudicación se realizará mediante resolución motivada, la cual se notificará al proponente favorecido y se comunicará a los demás interesados. Contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.
- f. Celebración del contrato: El contrato deberá celebrarse dentro del plazo señalado en la invitación.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA PÚBLICA: Es el procedimiento residual que se aplicará una vez agotadas las demás modalidades de selección. Corresponde a los contratos cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). El procedimiento será el siguiente:

- a. Publicación del aviso de convocatoria: Se publicará el aviso de convocatoria en los términos previstos en el presente Estatuto.
- b. Proyecto de términos de condiciones: Se publicará el proyecto de términos de condiciones del proceso, con el propósito de suministrar al público en general la información necesaria para formular observaciones a su contenido.

Dicha publicación se realizará con una antelación mínima de cinco (5) días a la expedición del acto que ordena la apertura del proceso de selección.

Las observaciones al proyecto del documento de reglas específicas podrán presentarse dentro del término antes señalado y serán respondidas antes de la publicación de los términos de condiciones definitivos.

La publicación del proyecto del documento de reglas específicas no genera obligación alguna para la ESE. de dar apertura al proceso de selección.

- c. Apertura del proceso: Mediante acto administrativo de carácter general y debidamente motivado, la ESE ordenará la apertura del proceso de convocatoria pública, señalando de manera sucinta el objeto de la contratación, las razones que justifican la elección de esta modalidad, la



convocatoria a las veedurías ciudadanas y el cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se desarrollará cada etapa.

En el evento en que, durante el desarrollo del proceso de selección, se presente alguna de las circunstancias previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la ESE revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección.

- d. Publicación de los términos de condiciones definitivos: La ESE publicará los términos de condiciones definitivos, en los cuales podrá incorporar las observaciones que considere pertinentes para el proceso.

El texto definitivo se publicará al momento de la apertura del proceso de selección y en él se señalará el plazo para presentar propuestas, que en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

- e. Evaluación de ofertas: Vencido el término para la presentación de ofertas, la ESE procederá a su evaluación técnica, jurídica y económica, conforme a lo establecido en el documento de reglas específicas. Durante este proceso, la ESE podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que considere indispensables, sin que sea procedente mejorar la propuesta o adjuntar documentos exigidos en el pliego.

- f. Traslado de los informes de evaluación: Los informes de evaluación se pondrán en conocimiento de los oferentes por un término de tres (3) días hábiles, para que presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

- g. Adjudicación: La ESE adjudicará el contrato mediante acto administrativo motivado, al oferente que haya presentado la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación y en el documento de reglas específicas.

- h. Celebración del contrato: El contrato se suscribirá dentro del plazo señalado en los términos de condiciones.

PARÁGRAFO: En caso de declararse desierto el proceso de convocatoria pública, la ESE podrá iniciarlo nuevamente, prescindiendo de la publicación del proyecto del documento de reglas específicas. De ser necesario, se podrán modificar los elementos de la contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se altere el objeto del contrato, salvo ajustes en las cantidades o en el presupuesto.

ARTÍCULO 23. VENTA DE BIENES EN SUBASTA: En los procesos de enajenación de bienes de la ESE podrán utilizarse instrumentos de subasta y, en

general, todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre que durante su desarrollo se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, para la venta de bienes muebles deberá tomarse como base el valor del avalúo comercial realizado por peritos en la materia. Para los bienes inmuebles, el avalúo deberá ser efectuado por un evaluador debidamente inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores o en una inmobiliaria o lonja de propiedad raíz. Dicho avalúo se ajustará conforme a los gastos asociados al tiempo estimado de comercialización, administración, impuestos y mantenimiento, con el fin de determinar el precio mínimo al cual se enajenará el bien.

La publicidad del proceso deberá garantizar la libre concurrencia y la oportunidad de participación de los interesados.

Los bienes podrán enajenarse mediante venta directa en sobre cerrado o en subasta pública. En ambos casos, se realizará una invitación pública en la que se definirán las reglas que rigen el mecanismo de selección. Mediante acto administrativo se ordenará la apertura del proceso, se dará traslado a los proponentes del informe de evaluación de los requisitos de participación en la subasta, se convocará a la audiencia correspondiente según el tipo de subasta elegida y, una vez seleccionado el adjudicatario, se expedirá el acto administrativo de adjudicación.

La adjudicación en el caso de venta directa deberá realizarse en audiencia pública, en la cual se den a conocer las ofertas iniciales y se permita un segundo ofrecimiento, adjudicándose el bien a quien presente el mejor precio. En la subasta pública, conforme al reglamento establecido en la invitación, el bien será adjudicado al mejor postor.

La venta implicará la publicación de la invitación y de los demás documentos propios del mecanismo a través del SECOP, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el veinte por ciento (20%) del valor base de venta para participar en la oferta.

Para la venta de bienes pertenecientes a la ESE, el comité competente deberá autorizar la baja o aprobar la enajenación, según corresponda.

ARTÍCULO 24. URGENCIA MANIFIESTA: Se considera que existe urgencia manifiesta cuando, pese a la debida planeación y programación, la continuidad del servicio exige el suministro inmediato de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, o cuando resulte necesario atender situaciones excepcionales derivadas de hechos de calamidad pública, fuerza mayor, caso fortuito o desastre que demanden actuaciones urgentes.



Asimismo, se configura este evento cuando se requiera conjurar circunstancias extraordinarias que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de contratación.

En tales casos, la ESE podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa, previa declaración motivada de urgencia manifiesta expedida por el Gerente, con la respectiva citación y deliberación del Comité de Contratación.

CAPITULO VIII - DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS Y SU EJECUCIÓN

ARTÍCULO 25. DE LA ADJUDICACIÓN: Para la adjudicación de los contratos, la Gerencia remitirá comunicación al adjudicatario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la toma de decisión, junto con la minuta del contrato. El adjudicatario deberá reunir los requisitos para la legalización del contrato dentro del término que se establezca en cada caso, el cual oscilará entre cinco (5) y quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo.

Una copia de la comunicación y de la minuta será publicada en la página web institucional.

La adjudicación de los contratos de mínima cuantía se notificará mediante el envío al contratista de la respectiva orden de compra, de servicio o de trabajo.

ARTÍCULO 26. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos, sin importar su cuantía, se perfeccionarán cuando exista acuerdo entre las partes sobre el objeto y el precio, y se suscriba la minuta del contrato o la orden de pedido o de servicio por las partes.

El certificado de compromiso presupuestal deberá ser expedido de manera previa o, por lo menos, concomitante con la fecha de suscripción.

ARTÍCULO 27. ACTA DE INICIO: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para iniciar la ejecución del contrato, las partes suscribirán el acta de inicio, en la cual participarán el contratista y el interventor o supervisor del contrato.

Esta acta también podrá consistir en una orden emitida por el interventor o supervisor.

ARTÍCULO 28. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los contratos que celebre la ESE, esta podrá, de manera discrecional, estipular y aplicar las siguientes cláusulas excepcionales, conforme a las disposiciones de la Ley 80 de 1993:

1. Interpretación unilateral.
2. Modificación unilateral.
3. Terminación unilateral.
4. Caducidad.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO: En desarrollo de lo anterior y en cumplimiento del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a la ESE, esta podrá ejercer los poderes exorbitantes antes mencionados.

Dicha decisión deberá estar precedida de audiencia al afectado, garantizando el siguiente procedimiento:

- a. Se proferirá un acto administrativo mediante el cual se dará inicio al procedimiento, con el fin de determinar los hechos que fundamentan el ejercicio de alguna de las cláusulas excepcionales. Esta decisión se comunicará al contratista por el medio más expedito e incluirá una relación sucinta de los hechos y del fundamento jurídico.
- b. Se concederá un término de tres (3) días hábiles para la presentación de descargos y la aportación de las pruebas que el contratista pretenda hacer valer.
- c. Agotado el término probatorio, se adoptará la decisión correspondiente, la cual será notificada en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO 30. DE LA GARANTÍA ÚNICA: Con el fin de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos celebrados por la ESE con personas naturales o jurídicas, el contratista, tratándose de contratos de menor y mayor cuantía, deberá constituir una garantía única de cumplimiento a favor de la ESE, la cual deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución y hasta la liquidación del contrato.

En los contratos de mínima cuantía, el funcionario contratante, atendiendo al nivel de riesgo para la entidad, decidirá sobre la necesidad de exigir la constitución de la póliza.

La garantía única será aprobada por la Oficina Jurídica de la ESE. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato antes de su aprobación, salvo en aquellos eventos en que su no ejecución ponga en riesgo la prestación del servicio de salud, caso en el cual se concederá un plazo máximo de cinco (5) días para su presentación. La garantía única, en ninguna circunstancia, podrá ser objeto de negociación con el contratista.





ESE Hospital

Marco Fidel Suárez

Compromiso de Vida

Los amparos que integran la garantía única de cumplimiento son los siguientes, y la ESE determinará la aplicación de todos o algunos de ellos, atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato:

- a. Póliza de cumplimiento: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales.
- b. Póliza de manejo y buena inversión del anticipo: por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- c. Póliza de calidad de los bienes suministrados y correcto funcionamiento: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes suministrados, con una vigencia de un (1) año contado a partir de la entrega.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de equipos biomédicos o tecnológicos cuya garantía sea otorgada directamente por el fabricante o la casa matriz, y esta sea inferior o distinta a la prevista en el presente literal, podrá aceptarse dicha garantía siempre que se acredite formalmente su vigencia, cobertura y respaldo técnico por parte del fabricante, en sustitución de la cobertura exigida.

En estos casos, la ESE dejará constancia expresa en el expediente contractual de la justificación y aceptación de dicha garantía.

- d. Póliza de calidad del servicio: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados desde el recibo del servicio. Esta póliza no será exigible para los contratos de prestación de servicios de salud.
- e. Póliza de provisión y suministro de repuestos y accesorios: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años adicionales. En el caso de equipos de alta tecnología, la vigencia se aumentará en dos (2) años más.
- f. Póliza para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años adicionales.
- g. Póliza de seriedad de la oferta: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, con una vigencia no inferior a tres (3) meses, según lo determine la ESE en cada proceso.
- h. Póliza de estabilidad de la obra: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final de la obra y una vigencia igual al plazo del



contrato y cinco (5) años adicionales. Cuando la obra comprometa la estructura de la planta física, la vigencia se aumentará en dos (2) años más.

El término de esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con el recibo de la obra, salvo que la ESE justifique técnicamente una vigencia inferior.

Esta póliza solo se exigirá en contratos cuyo objeto sea la construcción, mantenimiento, instalación o cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, salvo reparaciones menores, pintura, aseo o jardinería.

Deberá estar acompañada de una póliza de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, expedida en documento separado, por una cuantía mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor final de la obra y una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años más.

La garantía deberá ser expedida mediante garantía autónoma por una entidad financiera o compañía de seguros aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- i. Póliza de responsabilidad civil médica: se exigirá en los contratos que involucren la prestación de servicios médicos a favor de la ESE. Tendrá una cobertura equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración de este.

No obstante, la entidad podrá aceptar, en sustitución de esta garantía, la afiliación al **FEPASDE**, exigida individualmente al contratista o a cada uno de sus asociados que intervengan en la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 31. CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATOS: Los contratos celebrados con la ESE no podrán cederse ni subcontratarse sin la previa autorización escrita del Gerente de la entidad.

ARTÍCULO 32. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL: La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto contractual, realizado directamente por la entidad estatal cuando no se requieran conocimientos especializados. Para el ejercicio de la supervisión, la ESE podrá contratar personal de apoyo mediante contratos de prestación de servicios, cuando sea necesario.

Por su parte, la interventoría comprende el seguimiento técnico que, sobre el cumplimiento del contrato, realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESE, cuando la naturaleza, complejidad o extensión del contrato así lo justifiquen, o cuando se requieran conocimientos especializados.





ESE Hospital

Marco Fidel Suárez

Compromiso de Vida

No obstante, cuando la entidad lo considere pertinente y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá contratar dentro de la interventoría el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

El Gerente, mediante acto administrativo, adoptará el Manual de Supervisión e Interventoría, y realizará las actualizaciones que considere necesarias para ajustarlo a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES: Los interventores o supervisores responderán, conforme a lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos sobre los cuales ejerzan o hayan ejercido funciones de interventoría o supervisión. Igualmente, serán responsables por los hechos u omisiones que les sean imputables y que ocasionen daño o perjuicio a la ESE.

ARTICULO 34. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES, ANTIPIPOS Y PRÓRROGAS

Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán un otrosí en el que se consigne con claridad y precisión la reforma pertinente.

En los contratos celebrados por la ESE podrán otorgarse anticipos o pagos anticipados, siempre que se exija la correspondiente póliza que ampare este riesgo.

En ningún caso podrá adicionarse un contrato que se encuentre vencido, ni aquel en el que el plazo haya sido un factor determinante para la aceptación de la oferta, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobado, o situaciones que afecten el equilibrio económico del contrato, la ESE, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión, en la que se expresen con claridad y precisión las causas o motivos de la decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado, y el tiempo de suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que resulten pertinentes según el caso.

Superadas las causas que motivaron la suspensión, las partes suscribirán un acta en la que se indique la fecha y las condiciones para la reanudación del contrato.



En ningún caso el término de suspensión podrá ser superior al plazo inicialmente pactado. Una vez superado dicho plazo, el contrato se entenderá terminado, al igual que la suspensión.

ARTÍCULO 36. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE: La terminación anticipada procederá cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes, lo cual se dejará consignado en un documento o acta en la que se manifieste dicho acuerdo y se realice la liquidación del contrato, dejando constancia de paz y salvo entre las partes.

En ningún caso podrá la ESE convenir la terminación por mutuo acuerdo cuando exista incumplimiento o cualquier situación que afecte sus intereses, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o, de ser procedente, las cláusulas excepcionales.

ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Se deberán liquidar todos los contratos que, por su naturaleza o disposición legal, lo requieran.

La liquidación se hará dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del plazo contractual para el pago y contendrá, entre otros aspectos, la forma en que se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor o en contra del contratista y los reconocimientos a que haya lugar por mayor ejecución del valor contractual.

Asimismo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y demás reconocimientos que resulten procedentes.

De la liquidación se levantará un acta suscrita por las partes intervinientes, en la cual constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hubieren llegado, con el fin de poner término a las divergencias surgidas y declararse a paz y salvo.

Si el contratista se negare a firmar la liquidación, se adelantará la etapa de conciliación. En caso de no lograrse un acuerdo, la ESE procederá a efectuar la liquidación unilateral mediante acto administrativo, el cual será susceptible de los recursos de ley previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 38. SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS: La ESE podrá pactar en sus contratos que las divergencias surgidas con ocasión de la ejecución sean sometidas a la decisión de tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se regirán por las normas del Código de Comercio.

Igualmente, procurará solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias que se presenten en la actividad contractual, acudiendo a los



mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CAPITULO VI - DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 39. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva de la ESE continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para su celebración, hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 40. AUTORIZACIÓN: Autorízase al Gerente para que, dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del Estatuto de Contratación, expida el Manual de Contratación, mediante el cual se determinen los aspectos administrativos del manejo contractual, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación, en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, y los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto y del Manual de Contratación de la ESE.

ARTÍCULO 41. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO

El presente Acuerdo se publicará en la página web de la Entidad y en el SECOP.

ARTÍCULO 42: APROBACIÓN Y VIGENCIA

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 010 del 16 de junio de 2014 y el Acuerdo No. 023 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Bello, a los diecinueve (19) del mes de diciembre de 2025.



JUAN DAVID BERRIO VARGAS
Presidente Junta Directiva



CATALINA SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Secretaria Junta Directiva

